

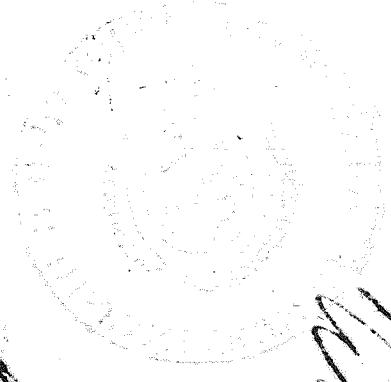
Para despachos de oficio quarto m.º.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHECIENTOS Y QUINCE.

Ataman enu. A. y. a 7 de Abril de 1815.

Visto en este Ayuntamiento el oficio que pasó al
Cavallero Pedro D. y. de me. g.º Intorno Alonzo
el Comandante de Armas desta Ciudad g.º José Juan
y Luandor en Carta de Marco Olivas, sobre que no ena
no ponga enu. Parapones de las partidas que se pases
ten Ataman el oficio, el oficio conu. de una que
Comprende dho oficio que Antecede: Atienda Sepa
se el Concejo.º al Excm.º Sr. Capitan.º de guerra
Hans, enu. termino Conferenciado. De que quede
Copia Acotinuacion para la Real Audiencia Comben.º
En Decreto de S. S. los S.ºs. J.ºs. de Justicia y Regim.
de esta M. N. Ciudad g.º firmados =

Perez & Martinez Notario y G.º 3/7/15
Dorado
Martinez
Lopez
J.ºs. de Justicia y Regim.
de esta M. N. Ciudad g.º firmados =



A l'attention de M. le Ministre de l'Intérieur
Paris le 27 de Mars de 1815

Monsieur le Ministre, j'ai l'honneur de vous adresser ci-joint
un rapport que j'ai eu l'honneur de faire à M. le Ministre de la
Justice le 27 de Mars dernier, et qui contient les conclusions
à prendre sur les propositions de M. le Ministre de la Justice
relatives à la formation d'un Tribunal de Commerce à Paris.
Je vous prie d'agréer, Monsieur le Ministre, l'assurance de
ma haute estime et de mon respectueux dévouement.

Joseph F. Larocque
Général
Monsieur le Ministre
Paris le 27 de Mars 1815
Larocque

El Comandante militar de esta Ciudad me ha hecho presente el metodo que seguia el Capitan Comandante de la partida que embie á ella á solicitud de V. S. para los auxilios que necesitase y poder atenderse con esta tropa á las demas urgencias del R. servicio, el qual disponia de Iha. tropa sin su conocimiento, y respecto que segun Ordenanza y R. ordenes de ben pedirse qualesquiera auxilios que se ofrezcan al Governador ó Comandante de las Armas, le contesto que lo haga saber al citado Capitan para su inteligencia y lo comunice á V. S. á fin de que se sirva entenderse con el referido Comandante de Armas en los casos que ocurran.

Dios que. á V. S. m. a. Comuna 11.
de Abril de 1855.

Felipe de S. Navarrete

815

Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y QUINCE.

y Noble Ayuntamiento de esta M. N. y L. C.

M. N. Señor

En Abril
de 1815.
En Caso de
fallecimiento
de un
Plaza de
Presbítero
Exponente
Consideración
de un
Conducta
de un
Señor

Andrés Enríque O. de la misma, y Depend. de la
Aprobada con el Empleo de Decano con el sueldo
de Cinq. Ducados anuales, que pers. a V. S. y dice:
que por cuanto la Divina Providencia se sirve
disponer la proximidad de la muerte como ariel
que expone tiene pensado con miram. a un aban
cada edad, y allare bastante Dertitudo en la
fuera, en esta atención señor, y con el bene
placite de V. S. siempre que suceda este falle
cim. De lo que el Exponente Renuncia su
Plaza de tal Decano, en la persona de Ant. Gra.
Villorás, hijo político del Exponente ya q. siempre
tuvo de su Mayor Cariño, y Criam. por haberle
mantenido y qual m. correspondido en todos tiempos; Esta
Gracia señor, la suplica el que expone en caso
de que se halle meritorio a ella. y por lo tanto a
V. S. lo Representa y Rendida mente.

Suplica, admita esta solicitud pues
el Exprimado hizo algo lo Considera meritorio
por sus Buenuy servicios a la Majestad, y que
no duda de la Concección de V. S. p. en ello Re
cibirá la más esclarecida M. N. Des. Abril
15. de 1815. // Por yndisposición del sup.
Ant. Gra. Villor, Ant. Gra. Rey

[Signature]



El Sr. D. Juan de la Junta genl. de Comercio y moneda me
dice con fecha 28 de febrero ultimo. Lo que sigue
El Supremo Consejo de Hacienda en Junta genl.
de Comercio y Moneda inmediatamente q. se incorpora
son los buenos negocios del comercio de esta parte de
resaca de las novedades y perjuicios que han causado en
los establecimientos de Comercio y Hatos, Fabricas, y
fincas como interrumpida de gracia de sus años de aboli-
cion en que unos han perecido totalmente, otros se han
disminuido, y general mente todos han participado de la
destrucion y de la aversidad q. ha gobernado en el tem-
po de la dominacion francesa. Y en cumplimiento de sus fun-
ciones, con el fin de atajar el mal, y evitar en lo posible
el mal, y dictar quantas providencias conengan no solo
a este efecto sino al de atender quanto sea posible el comer-
cio, Hatos y manufacturas conforme a las beneficencias del
Rey N. S., ha acordado el Consejo en su Sala de gobierno
en Junta genl. de Comercio y moneda celebrada en 22 de
diciembre proximo pasado q. V. se proponga por primero
quantos enmendos, simplificaciones, mejoras pudan
adoptarse en los expresados Hatos de Comercio, Moneda
y Minas en sus Reales, Comarcas V. de este
Reino, y personas e informes en caso necesario de los Ayunta-
mientos, y personas de prudencia e inteligencia, que asimes
conveniente, Remitiendo inmediatamente el Placer
punitual y exacta de los establecimientos que havia
y hayen quedado existentes, qual es su ultimo estado
y que clase de Refanda y proteccion necesitan: de los
establecimientos que havia y hayen quedado destruidos
quienlos y segun clase sean, si deban repararse. V. q.

que por que seamos

Al propio tiempo prodira V. señalar puntos en el distrito de su subdelegacion en que pudieran hacerse algunos establecimientos, aunque antes no los hubiere explicado de que clase podrian atribuirse. Causa de su creacion alas familias pobres, si fin de que tengan f. exercida su creacion e industria; si habra particular en que se hiciesen establecimientos, ya falta de otros en que se pueda conseguir, proponiendo V. cada punto e p. punto adictamen con las personas en que se funde, para q. punto el Consejo con prontitud en estado de se saberse pueda conseguir el bien de los Cavallos, y con el la p. perdida de la Nation por que tanto annula el Estatuto de S. M.

Participo a V. de todo el campo en sus salos de gobierno y su inteliq. y cumplimiento esperando que desde luego me de aviso del estado de esta para ponerlo en sujecion notoria.

Y afin de poder hacer lo que queda prebendo me dirijo a V. esperando me dara sus noticias e informes con el expediente de los puntos que se hacen en el oficio inserto de las p. relaciones de lo que con el pueda darse, y diciendome lo que se oferia y parezca en quanto si se pueden hacer establecimientos como se indica y respecto de lo demas que se preguntan.

Hecho en V. M. N. en 13 de Mayo de 1785.

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Caudal de Botas

Octavio enm. A. y. a 17 de Abril
de 1813

Turner al libro de su nacimiento
y para Obamar lo que se encarga en el
honor de se firme alus. Juan M de
la P. para que inmediatamente den
las Noticias que encarga. Lo Devoto
con S. J. L. Cor. Juan y Reyno de
Cura M. N. Ciudad y Obamar =

Señor ~~de~~ ~~Notario y~~
~~de~~ ~~de~~

Fernando

J. L. Cor. Juan y Reyno

Martin

Esta Ciudad. Recibio el oficio de N. S. de S. B.
 Del Corriente, y suso la Orden del Supremo Consejo
 Hacienda y Junta General de Comercio y Moneda,
 terminante al Vocablamiento de los perquisos Cau-
 sados en los Vocablamientos de Comercio, Arq. Pa-
 bricio, y Ma. g. Refiere. Durante la Dominacion
 Arriaga; a la que da en la Ciudad el mayor pronto
 Cumplimiento Ciudadano, al propio efecto y al
 Junticio Subalternos de esta Provincia, y Nombrado
 de Noticias que se encarga.

Vos que a N. S. m. a. de
 Madrid en el día de Abril de 1815.
 Manuel Juan y Joaquin Escarinas
 Manuel Bolson y José Domingo Antonio
 Viquez, Seluano vir. Taxales, L. S.
 Pedro Nuñez y Juan José de Alvarado
 Andrad. Fran. Co. Fernandez Almoner.
 Rio - P. de Senor Capitan Gen. de este
 Excmo y D. N.

M. S.

Por la Solicitud del licenciado D. Jph. Eubella Ex-decano del
 III Colegio de Abogados de la Coruña y el Documento q' autorizado y con
 probados legalmente la acompaña, y asimismo p.^o noticiados Etiden
 tes anteriores y posteriores a su venida a Betanzos, Resulta que
 este Literato es uno de los mas Ermerados Celosos amantes
 del bien Nacional y del adelantamiento Cientifico y ar
 tistas q.^o desde los mas remotos siglos hasta nuestros dias
 han merecido toda la proteccion de q.^o son capaces sus laudabi
 livimos desvelos. En sus Estudios auticos, en sus destinos en sus
 Comisiones y en toda su carrera literaria Venos Colmadas
 de Elogios y aprobaciones sus tareas. Sus proyectos didacti
 cos se hallan fortalecidos con la autoridad y aplauso de las Ciu
 dades de este Reino; de Rev. Obispos; de varias personas
 Condecoradas y dignas de la mas Distinguida atencion; y
 la Junta de Gobierno Consular del Arzobispado de Santiago no
 solo manifiesta haber formado el mas brillante concepto
 del talento, literatura y asidua aplicacion al Desempeno de
 los proyectos y obras técnicas que continua Escribiendo es
 te esclarecido y peno, sino que le ofreció muchas Veces en dis
 tintos Oficios Contribuir con los fondos pecuniaros Consula
 res al Establecimiento de su Original Sistema de Educacion
 Española técnica Universal, y pagar la ympression de las
 Obras q.^o consta tiene travajada. No nos quedando

pues la menor Duda de la utilidad del Proyecto mencio-
nado ni de la proteccion y auxilio que tantas veces ha
merecido; ni de la notoria y Unibersal aptitud e ilustraci-
on del R.^{do} D.^{no} Toré Erbella p.^a los progresos de las Ciencias
y artes Utiles al Estado; ni de la situacion actual en q.^e es-
te Pueblo Recivira el mayor beneficio de las luces e institu-
ciones del Verdadero heroe literario q.^e las poré tan dig-
namente como las ofrece; hez conveniente ya un preciso
el Establecimiento propuesto para la felicidad moral, li-
teraria Cientifica y artistica de este Pueblo y consiguiente-
mente ala Concesion de la Licencia solicitada el que, res-
pecto ala falta de Propior y arbitrio para auxiliar la
Empresa se acuerden los medios de obtener aprobacion del
R.^o y Supremo Consejo de Castilla; el titulo y perpetuidad Con-
petentes, y el premio de q.^e consideramos digno de la fatiga
y merito del licenciado D.^{no} Toré Erbella. La Ciudad acordara
lo mas conveniente Betanzos Octubre 8 de 1804 = M. Y. S. = Juan
Ignacio Martinez = Juan de Lamal y Andrade.

1815

M. Y. S.

Acto en el Ayuntamiento
de Abril de 1815

Contestase lo conferenciado
p.º de la Capitular Diputados
de correspondencia

Desde el día 25 de Diciembre del año
1803 leído en esta Ciudad, contrahiendo y con-
firmando los Méritos y servicios de que informo
el Excmo. Impreso Documentalmente, que
presento á V.º; siendo digno de la atención
de V.º en general los Núm. 6.º hasta el 20.º,
inclusive, y en particular los 10.º y 13.º; sin
incurrir en nota alguna degradante de mi honor
y buena reputación, á no ser q.º los efectos de
comprometimientos involuntarios p.º el ejercicio de
la Abogacia, de q.º por eso me abstengo en po-
ner de mi propia subsistencia, debilitasen en las
representaciones de los Jueces la estimación en
que me tenían.

Perez
Martinez
Rodan
Lorenzo
Martinez

No reconozco otro Padre ni otro Protec-
tor mas inmediato q.º V.º; y me veo precisado á
implorar su poderosa proteccion para apoyo de mi
Solicitud de q.º se me agracie con alg.º Peca-
exemplar y Honores, dispensado de residencia, pue-
ra realizar en esta Ciudad los objetos de los Núm.
10.º y 13.º mencionados; dignándose dirigirla, circun-
stancia de los Impresos adjuntos, á S. M. C. con
aquella eficacia característica de la noble genero-
sidad de V.º; á cuya caritativa fineza ofrezco
vivir agradecido, prestandome á obedecer quanto pa-
ra de mi arbitrio en obsequio de V.º, del Pueblo, y
de sus herricos Vecinos.
Dado en V.º los m.º. d.º de J.ª de J.ª y he-
chos en mi menor. Betunco 11 de Abril de 1815.

M. N. L. y R. ciudad de Betunco.

B. L. M. de V.º
en mas at.º seg.º servir y apas.º
José Bernardo Ordoñez



2

C

la Cuid. luego q. se entere de los exemplares q. e. N. S. se debe
 dirigirla debena y recomendara ala P. B. Piedad de S. M.
 su distinguido merito, para q. e. ala sombra de los otros no
 quedare reputado y su fama, por medio de la qual es pena
 la Cuid. aun de suscribo ben. cosa mayor, aung. e. no considera
 de contacuti. la q. e. y a tiera obrados en su talento. en esta
 y anteriores epocas. lo q. e. participo ^{de un} de la Cuid. para su
 satisfacion. Dios que asi m. a. P. B. Piedad y se Abuel
 de N. B. Juan ^{no} Mantiner. 1.º de Febr. Bernardo Hebella

Handwritten mark or signature at the bottom right corner.

17 de 815


Por el Oficio q.^o U.S. revivie dixi
 firme y acabo de recibir en el
 anoche de este Dia, considero
 en U.S. de poritada dignamente la
 confianza de era Vll.^e Corporaci^on
 para comunicarme lo que ti
 abien acordar acerca del
 Proyecto y solicitud que remi
 al Sr. Dn. Feliciano Vicente Faral
 de p.^a q.^e me favoreciere en ha
 certa presente al M. Y. Ayun
 tamiento. Esta eleccion colma
 el merito mismo de U.S. en ha
 ber dado impulso con un Informe
 de Y. de S.^o de H. S. (de que acompa
 no copia), que vivio de estimu
 lo a la continuacion de los que
 contrahi en esta Ciudad. Seran
 mayores estor en lo sucesivo, var
 tenidor, y protegidor p.^o tan bene

Así como poderos Mecenades.
Ciertamente, ya no caben mir
Apuntamientos, Obras y Opuscu-
los M.S. en un baul. Solas las
Memorias filológicas sobre la
Universidad de las Ciencias,
Artes y todo genero de conoci-
miento humano no baxará
del numero de los volumenes.
Para publicarlos, y presentax
ala Ciudad esta y otras lucu-
braciones no espero otro au-
picio que los efectos de los que
la Ciudad merece. A vi que V.S.
me favorecerá con hacer preven-
te esta exposicion, inuivacion
y contestacion al Oficio con que
me honra y distingue; tributan-
dole respeto y gratitud p.^a el fa-
vorido y agradecido, uniendo mi
Voto con los de todos los

Senores Individuos de esta M. Y.
Corporacion en quanto pendade
mi arbitrio.

Diar que a V. S. m. y. a. p.
Betanzos 19 de Abril de 1815.

José Bern.^{do} Erbelma



1148



Para despachos de oficio quatro ms.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y CINCO.

Yo el Real Procurador General de esta Ciudad en de

Yo el Real Procurador General de esta Ciudad en de
 tiempo de mi deber y debe confesar que Mezcuro al publico
 una Elcción de este oficio. Expono a S. M. la me-
 cedad y asensuina que hay de Comstruir la Casaca Ge-
 neral de la Calle Costateral ala casa de Abuntamientos
 cula que por falta de dicha Casaca, los vassos conductos
 de las Casas de vassos QUINTOS que derraman aguas y
 mandan ellas lo poran muy frecuentemente casi
 apurcimitable con los otros y unificables y tan perjudicial
 ala salud publica que puede yaficiacionar el Aire y pro-
 ducir las funeras consequenas de los contagios. Este
 qual que por memoria de vnas leyes y Repeatedas Orde-
 nes de Ebucares, Cace el exponente allana en el celo de
 S. M. por el bien publico el pronto Remedio que de
 Justicia es nris: Por tanto suplico que mandado a
 este, Expona Senora S. M. Soluta de las Indias
 Conceda Setimo delo fondo de Propios de la Ciudad
 Necessaria p. tan importantes obras segun ambiente
 para currar las Casacas que puede producir una
 falta de Polua tan Notable. Petamos Abunt

13 de ABRIL -

D. Pedro Nicolas Tenorio

Recebo en esta Ciudad de Madrid a 17 de Abril de 1815

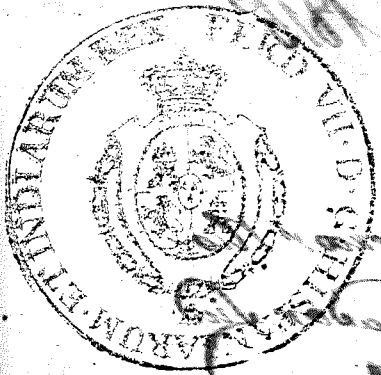
Por el Cavallero Diputado de Pavia
Don An. de los Maestros de Canencia de la
Ciudad Separeada al Ayuntamiento del Ca
no quere Expreca, con expreca del porro
quere Neeente, para con Neeente
de los Intendentes lo Comendante.
Lo Decretaron S. S. los S. S. Justicia y
Pregunto de esta M. N. Ciudad q
Haman =

Perez ~~Manuel~~ ~~Roberto~~ ~~Guil~~

Forado

Perez

Manuel de... a...
de Abril de mil ochocientos quince
D. Manuel Robles y los Cavalleros Maestros
de la Ciudad de... y Presidor perpetuo



Para despachos de oficio quarto mto.

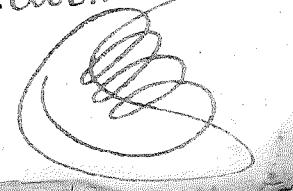
SELO QUARTO, AÑO DE MIL
SESCIENTOS Y QUINCE.

por Real Cedula de Comandada por el auerido
deyo para el fin que espone con auerencia
del yndianismo que no para alla falle quese refiere
y mando laburar de nuevo a altamuel del Bicolomb
Hacienda de fuenfuen y Mampareira para que hiciese
el levantamiento de la obra que necesitaba hacer para
el desagüe de las Aguas y Minitas que corren
por la Condado de las Casas y Minitas adha felle y
Garcia de fecha para por nuevo dho. fin para obra
de fuenfuen que representa ser yndispensable concluir
la justicia General de la citada felle para la ex-
tension de Venue y una obra y media a largo, lo
que debe tener sus fundamentos y saber
Media barra de que se labura de fuenfuen y saber
ta de fuenfuen que para dha obra regula el Altam.
Bicolomb por nueva labura de Mampareira
Venue y dor m. y Venue y dor m. en quiba y
clara el material y may necesario para ello. que
ello que puede y dese asegurar vapo fuenfuen
nosismo por no saber fuenfuen dho. por fuenfuen
re que d y fee

Prodan y Gil



Provenio
Cofes
van. Terr. women.



Montes en su N.º 18, a Abel. a 1815.

Vino en este Ayuntamiento el anterior Mo-
numento echo en presencia del Procurador Sin-
dico General de esta Ciudad. Auerca Senaque
Procurador de los obrados y diuina con oficio al Se-
ñor Intendente General de este Reino y deyo
afin de que se le mandara que de los fondos
de propios y arbitrios de la misma Ciudad se
libre la cantidad mencionada afin de cubrir los
trabajos que se han de executar al pronto por el
origen de la salud publica segun el sermón
de facultades y may yndulgencia de sermón
y otros. S. S. de Senaque. Suor. y des-
mientos de esta C.ª. Ciudad y firmen-

Perey y Mantener. Notario y C.ª.

Farado. S. S. de Senaque. Suor. y des-
mientos de esta C.ª. Ciudad y firmen-

Costa
San. Terri. Montem.

dos publicos, pues solo a los Intendentes corresponde nombrar Maestros de su
satisfaccion, y valearse de Personas de probidad, e indiferencia que practiquen las
diligencias conducentes a calificar la verdadera necesidad, y utilidad de la obra
y su coste: asilo previene el Consejo en Orden Circular de 15. de Junio. de
1792. inserta en el n.º 14. de la Instru.^{on} del año. de 1765. una de las que com-
prende la nueva Coleccion de Propios: en dha orden, y en el n.º 10. del R.^o
Decreto e Instruccion de 30. de Julio de 1760. se advierte a los Inten-
dentes puedan aprobar algun gasto extraordinario que ocurra a los
Pueblos, haciendo constar sea indispensable, y no excediendo de cien rs.
La obra que intenta hacer la Ciudad de Betanzos asciende segun
haze via a nuevecientos sesenta y dos rs. y 1/2 y un mrs., y sin em-
bargo de sea muy urgente por interesarse en ella la salud publica,
soy de dictamen que V. S. se sirva insinuar al Ayuntamiento deve
su instancia al Supremo Consejo, a quien compete su aprobacion: o bien
podra V. S. determinar lo mas conveniente. Cosuna 25. de Abril.
de 1815.

Pedro Garcia
Dago

Cosuna 26. de Abril de 1815

Como lo propone el Sr. Contador principal en el ante-
cedente informe, y buelba al Ayuntamiento de la Ciudad
de Betanzos para su gobierno

Amag

Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Don Fernando Almonenegro, Alcaldes de S. M.
Nuncios, Ayuntamiento en propiedad y de Gobierno de la C. S.
y C. L. Ciudad de Belem y su jurisdic.

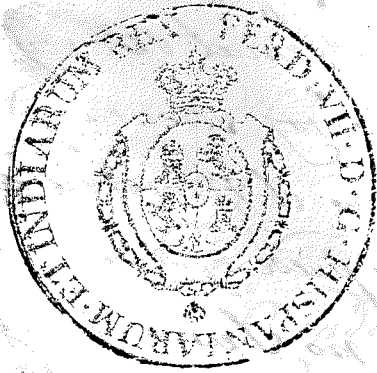
Confio para que Consc. adonde combenga y honore, quale
buen, que por el Procurador Sindico General de esta Ciudad se
presente al V. M. Sr. de la misma la yns. que ala letra dice
Yo Sr. C. S. El Procurador Sindico General de esta Ciudad en
descripcio de su deber y de la Confianza que merece al publico
en su Eleccion para este encargo. Expone a V. M. la necesidad urgente
tenida que hay de conserrar la Caceria General de la Calle Cole
real ala cara de Ayuntamiento. Cita que por falta de dicha Caceria
los varios Conducos de los Caraj de varias Varas que demora
mon Agues y Mudas en ella lo ponen muy frecuente
mente tan yntermitible con un olor yntermitible y tan
perjudicial ala Salud publica que puede yntermitir el
aire y producir los funeras consecuencias de un confio
este mal que por muchos dias y noches y en muchos Ordenes
deve conarse, que el Exponente halla en el Sello de V. M. por
el bien publico el primer remedio que el Exponente Expose. Por
tanto, y por lo que quierese a este Exponente de V. M. lo que
del Señor Exponente Concede se tome de los fondos
de proprio de la C. S. para para tan yntermitible
obra segun combi. para obviar las consecuencias q.
puede producir una falta de dicho tan terrible
tanto. Al fin tiene de milochos. Exponente Sr. Pedro
Nuncio y Veres. Ague decreto lo siguiente. V. M.

una Ayuntamiento a diez y siete de Abril de mil ochocientos
quinze: Por el Cavallero Jurado de Policía con asistencia
de los Maestros defensoria de la Ciudad se procedo al des-
membramiento del Canto que se expresa con expresion del fono
que se precisa para este fin. Y para el efecto el Señor
Ayuntamiento lo Condenno. Lo Decido S. S. S. los Se-
ñores Jueces y Desempeños de esta C. N. Ciudad
que firmaron = Ferrer = Martinez = Valdian y el Fiscal =
Licenciado Fierro = Valencia = Moncayo = Serret =

Reconoci-
miento

En seguida de que se procedio al reconocimiento y
reconocimiento de esta C. N. Ciudad del Betanico a diez y ocho
días del mes de Abril año de mil ochocientos quinze.
El Señor D. Manuel Valdian y el Cavallero Ma-
nante de la Real de Donda y Residor perpetuo
por S. M. de esta Ciudad Comisionado por el ante-
rior Decreto para el fin que se expresa con asistencia
del infrascripto Sr. para ala Calle que se ve
y mando concurrir delante a Manuel de Bar-
ahome Maestre defensoria y Manportoria para q.
hiciese el reconocimiento de la obra que se precisa
para el derrogado de los aguas y muros
que se derraman por los conductos de las fuentes
contiguas adha calle, y haviendolo echo muy
menor dho. que para evitar el perjuicio que se
previene es indispensable concluir la faterica de
noral de la expresada Calle hasta la erension de
siete y una vez y media de largo, la que debe
tener su correspondencia de adha con media

Vine de queco, tratada de Finanzas y Subleuca de Camerata
que para dha obra Regula el Manuel Bartholomeo Ser
precisa la cantidad de nuevecientos setenta y por un
venid y por un. er queba ynelus el material y may nera
sario para ello. Fue a lo que puede y deve creguan caps
suficiencia, no fiamos por no saber puede ser. for
Comisionado de que dafice. Rodan y hil. Ancon
Man. Fernandez en Monnegro. Ten. vna del que se
Agg. cuando lo que sigue. Beranay en su dha. de diez y ocho
de Abril de mil ochocientos quince. Y no enese dho. m.
el anterior Reunio. cdo agnissancia del Reunio.
sindico General de esta Ciudad. Acuerda seraque tenint.
delo obrado y dha con oficio al Señor Intendente General
de ese Exercicio y Reymos a fin de que se viva mandos
que delo Ciudad de Propios y arbitrio. dha m. m. m.
sobre la cantidad mencionada. a fin de evitar los
male que dems oficianes al presnte pueden originarse
de la salud publica segun el sentir de la facultad
y m. m. y diligencia. Lo decernaron y acordaron S. S. S.
los Señores Justices y Ovejineros de esta C. N. N. N.
que firman. Juan. Maximer. Rodan y hil. Facido.
Juan. Poner. Altamir. Juan. Fern. en Monren. S. S. S.
Segun mi resulta delo aqui y nroo aque siendo me
como me oficio. Y para q. conose en vista delo
man. firmo el presente en dha. dha. y dha. dha. dha.
delo que se Reunio. Beranay Abril diez y nueve de
Mil ochoc. quin. P. D. H. U. N. N. N.
Copias
Man. Fern. Monren



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

6
uniore



El Señor Secretario de la Junta general de Comercio y moneda con fecha 14 de Mayo ultimo me dice lo siguiente.

Entrada la Junta general de Comercio y moneda incorporada por ahora a la Sala de Gobierno del Supremo Consejo de Hacienda, de los abusos introducidos por algunos fabricantes, con motivo de la libertad que se les concedió en la Real Cédula de 11 de Octubre de 1789 para variar los tejidos imitar los extranjeros, e inventar otros sin sujetarse a Ordenanzas; y deseando cortar los gravísimos perjuicios que de su mala inteligencia podían resultar, por orden de 9 de Junio de 1795. se previno a los subdelegados de este Tribunal hiciesen entender a todos los fabricantes de su jurisdicción y a la expresada Real Cédula les había permitido apartarse de las Reglas comunes para inventar, variar o imitar lo bueno de los géneros extranjeros, mejorando y proporcionando de este modo los nacionales mas al gusto de los consumidores, y adelantando por estos honrados medios sus justos intereses; pero que de ningun modo les había autorizado para empeorarlos, engañar al público, y aprovecharse indebidamente de su poco conocimiento; y que en este supuesto, y el de estar tambien mandado que todo fabricante pudiese con la mayor claridad en sus tejidos su nombre y el del pueblo de su fábrica, no podían impedir ni resistir que se labasen y corrigiesen, segun fuere necesario, dentro y fuera de sus obediencias las inobediencias de esta

Precaucion establecida para conocer en
qualquiera tiempo alguanto contruycere, y
pueda proceder y oponer contra el en los
casos perjudiciales, exentos de tiro y demas vi-
cios substanciales y opuestos á la bondad
esencial de las Hojas.

Sin embargo de estas justas providencias
las muchas representaciones y expedi-
entes aque los abusos y restricciones de
las Ordenanzas gremiales han dado lu-
gar, huvieron que este Supremo Tribunal
dedicarse á examinar el punto de liber-
tad que debia adoptarse en la oposicion
de los mismos fabricantes defendiendo una
libertad absoluta, y otros los Regula-
tos preceptos de las Ordenanzas; y cum-
pliendo con el encargo que S. M. le tenia
hecho en diferentes Reales Ordenes pro-
curando modificar y corregir algunas, asi
en la parte politica y gubernativa de
las corporaciones de Artesanos, como
en la Camera artificial de estos, y for-
malidades de su habilitacion, extingui-
endo diferentes trabas y restricciones que se opo-
nan al fomento del comercio y de la industria, y
á la concurrencia y emulacion de sus operarios,
reuniendo para ello quantos datos, noticias e ilus-
traciones han sido posibles; pero no ha negado
aun el caso de su total extincion y mitigacion:
y continuando siempre la Junta en exa-
minar la materia con toda prolixidad y
cuidadosa inspeccion, hizo presente á S. M. en consulta
de 2 de Mayo de 1805. los perjuicios q. debian se-
guirse en la expresada mitificacion de las
Ordenanzas, sin alterar el estado de abren-
cion en que se hallaba el punto de libertad
de la fabricacion, en el qual se podrian hacer
las declaraciones que propuso acerca de lo que
debia observarse.

El Señorio conformarse con este dictamen de la
Junta, previniéndola en su soberana determi-
nación que, con arreglo a los buenos principi-
os que había adoptado, estableciere lo que
debián guiar en las Ordenanzas gremiales,
para que al mismo tiempo que se conservare
la perfección en las fabricas, y se aumentare
su número, se quitasen todas las trabas y gra-
menes, que por una consecuencia precisa habían
de impedir su feliz progreso, y aun causar su en-
tera ruina, y que en esta forma procediere des-
de luego a rectificar las Ordenanzas que se
hubiesen presentado y presentasen en lo
sucesivo; cuyos efectos se expidió Re-
al Cédula de 9 de Abril del 808.

El beneficio coraron de S. M. no
ha dejado de recordar con frecuencia
a este Tribunal sus paternales deseg-
ueros por el bien general de sus vasallos para
que con la posible brevedad se verificase
el arreglo y rectificación indicados.
Por último en Real orden de 30
de Noviembre de 1814 repetimos,
que conciliando la bien entendida li-
bertad y necesidad de las p. u. fomento
con las ordenanzas gremiales, las queles bi-
en establecidas pueden favorecer su respu-
sivo ramo, separando de ellas todo lo
que sea opusivo a las mejoras que en
dudia y triben las Autoridades por el impulso
de los nuevos consueos y observaciones,
y por el del capricho y la moda, y el núm-
ero de sujetos ni puda sujetarse a re-
glas fijas e inalterables, consultare
a S. M. lo que se le ofreciere y par-

reciere.

Publicada en Junta General de Co-
mercio y Abierta y Sala de Goberna-
no del Supremo Consejo de Hacienda
la citada R.orden ha acordado su cumplim^{to}, pe-
ro no pudiendo llenarse las benéficas intencio-
nes de S. M. sin tener a vista las Ordenan-
zas de los respectivos gremios del Reyno p. a pro-
ceder a su examen, y poder señalar lo que sea
perjudicial al fomento de las Artes y acada-
mia de sus Ramos, y finalmente a una pro-
dente libertad, con la que puedan propagarse
mas bien sus conocimientos ha resultado esta
superioridad q. V. S. desea de los Gremios, Co-
legios y Corporaciones que tuviere en el
distrito de su subdelegacion exemplares
de las Ordenanzas bajo las quales se gobiernan,
manifestando d^{tas} Corporaciones su pare-
cer sobre si consideraran precisa la reforma o
ampliacion de alguno de sus capitulos, p. q. sup. exa-
minadas por V. S. y con las reflexiones q. juzgare
oportunas las remitiré p. mi mano al Consejo a la ma-
yor brevedad; de cuya orden lo participo a V. S.
todo p. su inteligencia y puntual cumplim^{to}, con
prevencion de q. avise el recibida de esta p. su noti-
cia. Cuyo exemplares de ordenanzas y p. q. V. S. re-
sion recoger de los gremios, Colegios y Corporacio-
nes establecidas en el partido quienes manifesta-
ran al mismo tiempo su parecer sobre la am-
pliacion o reforma que se intina, y V. S. dispondra
remittir melos con sus reflexiones.

Dio que a V. S. en la Ciudad de Madrid 13 de Abril
de 1815.

J. de Arce

En la Ciudad de Matanzas.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
 OCHOCIENTOS Y QUINCE

Oaxaca enu. Ay. a 17 de setiembre de 1815.

El autenra oficio del Sr. Presidente de trece
 del Sr. D. Siguande y Cumpla, Cautandores a la
 Justicia de la Provincia para que inmediatamente
 remitan testimonios de las ordenanzas de los Gremios
 y Colegios que existen, y por lo que toca a los de
 esta Ciudad sepase orden a los Alcaldes respecto de
 que lo certifiquen de las suyas Contas obsecuantes
 que tubieren p. Combenientes, y devengados de
 de guerra para acudir lo mas a Crea Combe
 niente. Yo Decretamos S. S. S. los. Justicia
 y Regimiento de esta M. N. Ciudad que
 firmen =

Diego C. Martinez, Pedroan y [illegible]

Diego

[Signature]

[Signature]

Martín [illegible]

[Signature]

Mandamos con el parecer de la misma R. Cámara;
haviendo S. M. suplicado al D.º Don Manuel Peralta
dino Perez por sus servicios en este cargo (en su
nacimiento) Mandamos con consecuencia que en virtud
de la expresada R. Cédula y del título que está en
dicho oficio, se le permita continuar durante el cargo
quinientos de esta Ciudad, por espacio de tres años y
ha de Emporazar Acorren y Continuar desde el día de
la fecha de la mencionada Real Cédula en la for-
ma y manera que lo ha practicado hasta aquí, como
demás se comprende. Asimismo de lo que se allan
la toma de Navos en las Contratas Generales de
Valores y Distribución de la R. hacienda de que se
aseguran el Derecho de la Media anata, Percontan
dos en los años. Según Real Orden de Venue y Luis
de elvato Obispo. La Ciudad y señores, queda
Componer con Vista, de levantado Cupre y la
cada lo sobrenos, la Veración y pñerición sobre
sus Cavatas, como causa de mectos Descado Rey
y señores Natural: V. acordaron se guarde y
Cumpla en todas sus partes, permitiendo como
permite que el Cavallero Coronador D.º Manuel
Peralta Perez, use, Exerza, y Continúe el
Oficio de tal por sus servicios en que fue pro-
rogado por S. M. Según se manda y Venue de
la Motuada R. Cédula: Et sí se acordaron y
quesacando Copia de ella Acertadamente, se de
buelva al D.º Coronador con testimonio de este Rey y lo

firmado por sus señores lo señores Juan de Raymundo de
ava etc. N. Quidam de que yo. C. No. de Numero
Escusando al de ety. Doy feo =

Man. Lerez / Antonio Mosquera

Juan Dn. Martinez Manuel Poldan

Mr. D. Ant. Vazq. E. Feliciano Vizente Parado

D. Pedro Nicolas Lerez / J. P. Martin / y Andres

Ant. / Juan de Antonio Gomez

Copia de Real Cedula

N. Rey. Consejo, Justicia Decidores, Cavalleros, Muecos,
fijales y humbrs buenos de la Ciudad de Berango Cases que son
en Argencant. me fue aho relation, que su actual Corredor
D. Manuel Bernard. Lerez desde el principio de la revolucion no
perdono medio, ni perdo momento enq. con yncieros, rebelo
y fangas, no se satisficane en proporcionar arbitrio y auxilio
pa. Cumplir los deberes de un leal y Verdad. Magistrado, como hera
bien patente aoda la Provincia, comprovandolo las distinciones
que merecio aore D. S. en el año de mil ochocientos ochos al tiempo
que tomò el Mando de Galicia, hasta la reunion de la Junta
General: que su arbitrio en union del Argencant. y demas



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXV.

*Autodidax de que fue prudente de mandarse su libertad
que no poro veig sebio Compromenda por manifestar
se acerca de defensor de mis derechos. Qualoy Tapidoy Nino
Munoz de gente para el Socorro, la Solitaria para el venud
rio y faldado, y su asistencia continua a los negocios
que traxaban el ynteres fueron tan notorios, que a
ser eni Nolos manifestar a la Ciudad, como tambien
los apuros en que hallaba la Nacion y para proporcionar
los por falta de Caudales, que quando era Ciudad Venegra
Da ya sus antiguas funciones. Me miraba de acuerdo a ser
servar eni Nolos. Y qualo tan venenosos, reballe
en el de consuelo de que tiene concludo su negocio. y
concluso duplicandome, que en Atencion a su buena
servicio, me signa mandar que continuae en el
su ofi en de Corresponsion, para permanencia
Considerada en la Ciudad por una oportuna, o como
la Nacion fuese: Y haviendole visto en mi Consejo
de la Camara con loy Uniforme que tubo por conbe
niente tomar por Resolucion mia sobre consulta
mia a veinte y dos de Diciembre del año prox.
Confirmandome con su parecer, he venido en prorrogar
al D. Manuel Bernardino Perez, por uno sexenio
en de Corresponsion. En su consecuencia es mand
que en virtud de esta mi Letula y del titulo que
sele expidio, y en virtud del qual era exerciendo su
oficio le permittan continuar sirviendo de Corresponsion.*



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

de esta Ciudad por espacio de Once Sexenios, el qual ha de esperar
 aforrar y somar desde el dia de la fecha de esta mi Cedula en la for-
 ma y manera que se habien echo hasta aqui que en mi real
 cedula de esta mi Cedula se ha de tomar la razon en los Contadurias
 Generales de Valors y distribucion de mi Real Hacienda a que eran y
 corporados los Libros del Reyno general de Merced y Medio
 Mata, esperando la de Valors ha de ser pagado, o queda a cargo
 de los Decretos con defalcacion de lo que ynpotente; Sin Cuya for-
 malidad ni de ningun valor, y no se admita ni tenga
 cumplimiento en las merced en los Tribunales de esta y fuera de esta
 Corte. Fecha en Valencia a trece de febrero de mil ochocientos
 y quinze. Yo el Rey. Por Mandado del Rey nuestro Señor
 Juan Ygnacio de Sieraxan. D. de V. Ciento treinta y un
 m. y Catorce m. En una nota se halla con dos Rubricas
 Tomare Razon en las Contadurias Generales de Valors y distribu-
 cion de la Real Hacienda, y la primera previene queda an-
 tad lo Combeniente para que los Cientos diez y nueve mil de
 los ochenta m. v. que ascuda este ymencionado de media annada
 se descuenten en dos años segun D. de Orden de Veinte y cinco
 de Mayo ultimo, y parece aplicados primeros de descuentos del
 Comador de la Corona de este año. Madrid quinze de Abril de
 mil ochocientos quinze. Por avilitacion del Consejo, y ocupa-
 del Señor Comador General de Valors: Ramon de Victoria.
 Por ocupacion del Señor Comador General de la distribucion
 Felipe de Salcedo = Derechos de r. v. = Derechos de ofi.
 de r. v. = Segun en la Real Cedula aqui ymenciona

aquí siendo necesario me refiero; La qual bolvió a reu-
ger para poder S.S. el Señor Corregidor de esta Ciudad
Presidente de su Y. H. Ayuntamiento: Y para que conforme
al Nuevo Voto Mandado por S.S.S. los Señores, que le
Componen hie sacar la preeminencia que Signo, y firmo
en un ofi de Papel, y ncluso las dos del pliego que se
halla por Casera de esta forma N. de S. M. Numero
y Ayuntamiento en propiedad de la Ciudad de B. S.
Estando en ella a veinte y un dia del mes de Abril
de mil ochocientos quince =

Man. Tenor

Abid
5



11
11 de Abril de 1815

Sumero abor antecedente
y se comence lo Conferen
ciado de que queda Coma
Acertada. Lo Decree
tauro S.S. los 1. Jurc.

Allegio de deca Ab. d.
y S. Ciudad q. Juman

Peter Martin
Rodan y
Francisco
Martin

El Coronel del Reg. a qu da vbi
era Capital con fha 8. del mes id
tino me dice lo siguiente

Como Sr. con prevencion a
lo que habia de suceder a los solda
dos milicianos luego que se res
tituyeran a sus fueros por no qu
erades y ley cañoneras que les
eran concedidas segun me lo
manifestaron las infinitas Repre
sentaciones que se me entregaron
por el indio de este Provincial
he convenido con el Sr. de la Ca
pital el que le pararia la con
dona de este efecto para que la comu
nicar a la Justicia, lo que ex
cuse N. i Do. Rey antes de su
salida que se verifico esta el
12 de febrero como ya note

cie á V. E.; á pesar de todo
este tiempo que ha meditado
siguen las inquietas que son de
estremos. motibanos que me
enczas no se ley por el p
en de la Capital que aun no
lo verificó haren abona, no
ceran de la Antimbru en que
estaban de sus guardacostas
Atender á lo que previene la N.
Declaracion de Milicias; y como
me encierte cuando y que mis
cuerpos á la jurisdiccion no se abo
Declaracion, me aboque nuevamente
con el Jefe de la Capital que aun
vome de la falta de la secular
en tanto tiempo de esta otra
y que mis otros me encierte Milicias
y que los pobres Milicianos lo
Nombagan con sus bagages

y mas servicios como en tiempo
de la Constitucion, me veria
precisado a hacerme obedecer,
a lo que me contento con lo que
giron no me hallava facultad
ninguna de su jurisdiccion p.
ello y que solo a V. E. le corres-
pondria esta autoridad; Calle
por obvia razon, pero no lo
depo en silencio a V. E. para q.
se sava decirme querins que
yo yo hacame obedecer en al
poder hacer ejecutar y potesta
de fuerza y preeminencia que
nos otorgan Concedidos con esta el
quinto de toda Justicia ordina-
ria, cosa que misa de la ma-
yor importancia para que
V. E. se sava de lo que lo que
fuese de su agrado.

Lo que traslado a V. E.

mandos y tenen las bonitas
de circular y provisiones de
todas las Juntas de la demarcacion
para que quando se hayan que
van a los Cabildos de las Juntas en
clara lo que han pasado en
Inf. por Casado, Ampudia y me
nesteros las provisiones y proce-
duras que se estan haciendo
en lo art. 1.º 2.º 3.º y 4.º tit.º 1.º de
la N.º de las Juntas. a D.º de Mayo de
1767, en lo que se interesa mucho
el mejor servicio de la N.º y en
lo expus al V.º de don F.º de
Aguiar y Arce. D.º de Mayo de
1767. en lo que se interesa mucho
el mejor servicio de la N.º y en
lo expus al V.º de don F.º de
Aguiar y Arce. D.º de Mayo de
1767.

W.º de M.º de M.º de M.º de M.º
D.º de M.º de M.º de M.º de M.º

Se.º de M.º de M.º de M.º de M.º

Habiendo pasado al Sr. Auditor de Guerra,
de este Exército y Reyno el expediente relativo
á lo ocurrido entre el Sargento Mayor del
Regimiento de Infantería de Betanzos, D.
Damon Faboada, y el Regidor del Ayunta-
miento de esa Ciudad, D. Ignacio de Suella
y Barbeito, con motivo de haberse resisti-
do el primero á mudar de alojamiento, me
há dado en su vista el dictamen siguiente.

Exmo. S. = El informe del Comandante de
armas de la Ciudad de Betanzos es en todo
conforme con el concepto que yo había hecho
de este acontecimiento. Añalirado todo como
corresponde, resulta en mi modo de pensar,
que, tanto el error de que se trata, como
el Comandante de Armas que era en aque-
lla época, solo se desviaron del orden, abro-
gándose, para permanecer en el alojamien-
to de la disputa, una autoridad que no
les pertenecía. Pero en orden á insultos
y á otras injurias, yo no hallo ninguno
de que queda hacerseles cargo. = Así, pues,
podrá V. E. mandar q. en iguales aconte-
cimientos usen los referidos de los medios

establecidos, oficiando con el Ayuntamiento,
ó dirigiéndose á V. E. para el uso de los Recur-
sos que tengan por convenientes. Y por parte
del mismo Ayuntamiento, declarando que
el Oficio de dicho Sargento Mayor no pueda
perjudicar á su acrisolada y conocida Repu-
tacion, ni á la de su individuo D. Ignacio
de Cuetlla Barbeyto, podría V. E. igualmente
comentarle que espera de su acreditado
celo, que en iguales circunstancias sa-
bia conciliar la Justicia y bien estar de
sus habitantes con el mejor servicio de
S. M. = V. E., sin embargo, disponda lo q.
tenga por mas acertado. Coruña Abril
10 de 1815. = Exmo. Sr. = Manuel Losada."

Y habiendome conformado con dicho dic-
tamen, lo traslado á V. S. para los efectos
convenientess.

Dios que. á V. S. m. a. S. Coruña
21 de Abril de 1815.

Jospe de S. Marcos

B
Censos en su Ay a 24 de Ab^{to} de 1815.

Interese de los censos. Lo decretaron
los aytes. por el T^o y Pregun^{ta} de esta villa
y el C^o de P^o de la misma =

Pedro L. Martinez Maldonado y Gil

Francisco

Do
Juan de
Garcia

24 de Abril de 1815.



✠
Cuarenta maravedís.

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Ayuntamiento de 24 de Abril de 1815

En la N. Casa Consistorial de esta Ciudad de Potosí
Pasaron a veinte y quatro dias del mes de Abril año
de mil ochocientos quinze; habiendose juntado en la
Ay. segun Costumbres 158 los señores Regentes y Regidores de
esta Ciudad Assidos de parte de Don Juan Coronado y Capitan
de Guerra de ella, Don Ant. Morquera, Don Juan
Ignacio de Montaner, Don Manuel Poldos y Gil Ca
ballero Regidor, Don Feliciano de la Parada uno
de los Señores Diputados del Consejo, y el Sr. Procurador
Don Manuel Poldos y Gil. Se acordó lo siguiente

En este Ayuntamiento teniendo presente el lastimoso esta
do a que quedaron reducidos los efectos y alacenas de su N.
Casa Consistorial con la entrada de las tropas francesas en
esta Ciudad y saqueo espantoso y las sumas por espacio
de mas de quarenta dias por medio del qual no perdonaron
ala menor cosa allandose como se alla dicho de lo
mas preciso y sin los sellos de q. usaba en sus para
potes, pliegos del N. servicio y papeleras de aloja
miento tan Necesarias como indispensables a fin de
que no se pudiesen falsificar los primeros segun aca
ba de suceder con los del Excmo. Sr. Capitan Genl
de este Armo Amador comisionado a su Cavall. Ca
pitular Don Manuel Poldos y Gil y a Pablo
Cudore de Maestros y facultados de Intendencia

En 29 del
mo. Abril de
dado fe. 15mo
de esta Capa

encargue aquellos formando a efecto los Correspondientes
diciendo presentandolos en seguida al Ayuntamiento
los q^{os} de C^{on}struidos q^{os} sean los presentara igualmente
para su debida custodia q^{se} sera en uno de sus Archi-
vos por lo q^{se} respecta a los dos p^{ri}mos y el tercero esta-
ra a cargo del Cavall^o. Diputado de mes p^{er} su uso
en el ejercicio de sus Funciones dando Cuenta Tho^{ra} p^{er}
del Corte q^{se} hayan tenido a fin de despachar a su
favor el Correspondiente Libramiento a los Caudales
existentes de sus propios y Arbitrios Acilo acordaron

Y igualmente en este Ayuntamiento teniendo en Consi-
deracion aq^{ue} por la nueva Reforma y Sistema q^{se} ha
establecido en quanto al despacho de abastamientos y Pa-
gages en las Casas Consistoriales lies q^{ue} durare
rable el q^{ue} desde el anochecer hasta las diez o lo me-
nos haya alumbrado en las Escaleras de D^{ha} R^{ca}
la Consistorial lunes y mas necesario p^{er} el despa-
cho en las mesas de su secretaria Acuerda q^{ue}
p^{er} los Cav^{os} Capitulares respectivamente cada uno
en su mes al concluir forme una Relacion de
lo q^{ue} haya suplido p^{er} este objeto a fin de venir
gravado de sus propios; y p^{er} los otros hasta aqui
desde Octubre del ano p^{ro}ss. para la formaliz-
a^{cion} de D^o Ignacio Antonio Sanchez con el fin
q^{ue} igualmente sea cubierto de su lesimo haver
p^{er} los gastos q^{ue} hubieren sufrido y anticipado p^{er}
el yndicad^o fin Acilo acordaron

Asi mismo Acuerdo q desde hoy en adelante la
 Correspondencia de la Ciudad y Senor Conde ha de ser
 el portero de la misma del Correo entregandola segun
 costumbre aqui en Correspondencia q a su apertura y manifes-
 tacion en seguida a los Casos Regidores Diputado del Conde
 Procurador Real y penonero p q y instruidos con anticipacion
 solo q contenga puedan con mas pleno conocimiento delibe-
 rar quando se trate respectivamente del contenido de aque-
 lla q siempre sera muy conforme al sero del Rey y
 Publico entregando dho portero en seguida los libros de la
 ciudad Correspondencia al Casos Correspondencia o quando sus veces
 haga p q uniendo los y formando de ellos una desde el
 empo el volumen de su soporte y despache a favor de la
 persona q autorize los Condales y Correspondencia librando
 de obligacion los Admptos a la C. de Ay. de ay. aqui en Corres-
 pondencia a solo acordaron

Y igualmente Acuerdo q la Correspondencia q lleve la Ciudad con
 su agente en la Corte de Madrid se dirija a este p el Cavallo
 Correspondencia o quando le envie a fin de evitar atrasos en la
 ciudad Correspondencia a solo q fue visto y puesto este Acuerdo
 al Refendo agente d. Donato Alvarez p q lo
 tenga entendido. A solo acordaron y decretaron S S
 los señores Justicia y Pregunto de esta C. de la Ciudad
 sus q B firmar =

Man. Perez

Antonio Mosquera

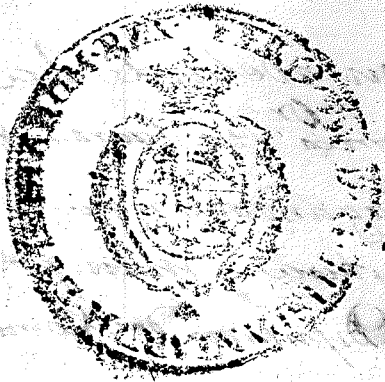
Juan T. Martin

Manuel Polanco

Elisiano Vicente Farado

D. Pedro Nicolas Perez

Antonio de
 Remon de la Cruz Perez



Quarenta e nove

**SELO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVELIS ANO DE MIL
CINCOCENTOS Y OYNCE.**

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

26 / 1819

El Señor Intendente Ge-
neral de este Ejército y
Reyno en oficio de 21. de
Marzo último me dice lo
que sigue.

Con fecha 26. de Enero
último leuisti al Ayun-
tamiento de esa Ciudad
suficiente número de
ejemplares como el adsun-
to para distribuirlos a los
Justicias de las jurisdiccio-
nes y Cortes de ese Partido, a
fin de que estas se cumplan

tan cruda delay jurar de
lone y ota de este Parti
de quere hallen omnia
en el cumplim. delay en
depey de q. trata Tho son
para despacharley los
apremio queme yudica

Dij. Pu. a. l. l. m. l. al
Net. Abril 26. de 1818.

Mam. Perez

L. Ay. de Sta. Cruz.

Abril 27 1815



Por despachos de oficio número mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

to de 27 de Abril de 1815.

En la Real Casa Consistorial de esta Ciudad de Madrid a once y siete de Abril año de mil ochocientos y quince. Los señores Don Juan y Gregorio de esta Ciudad Caballeros, Don Juan Donatario Pardo Comisario y Capitán de Guerra de esta Ciudad y su Real Jurisdicción, Don Juan de la Cruz y Barbedo, Don Juan Protodiano y Don Juan Caballero Regidores, Don Feliciano Vicente Fiscal de uno de los dos diputados del Comune y Don José de Castañeda y Andrade Procurador Judicial de ambos, han venido por su fuero en esta Ajunt. segun costumbre y en tanto congregados en el batallón y acordado lo siguiente

Este Ayuntamiento teniendo presente que en la víspera del día de celebrarse la Junion de San Fernando 7º lo hare de loj. de un santo tan memorable en la Nación Española por ser el en que lebanto' el Grito y se alarino' contra la tirania de los Borbones de la Europa, a fin de que se haga demostrable por tan justos motivos. Acuerda traer su Junion Religiosa en la Iglesia Parroquial del Sr. Santiago Patrono y Principal de esta Ciudad por medio de el Clero y Comunidades de clero y Regulares segun costumbre a la hora de diez de la mañana del mismo dia y que haga Illuminacion General en la noche del mismo en todo el Pueblo, y que al efecto se toquen las Campanas de San Juan y San Ignacio de Castañeda y

Mmanuel Prodan y Fil. se den y tomen todas las d^{as}
posiciones correspondientes al intento segun tambien
en iguales casos se acostumbra, cuyo costo con su
Cuenta justificada y presentaran se abonara de
Cuenta de los Caudales de Propios y Arbitrios, a
cuyo efecto se les da testimonio de este Acuerdo.

Aulo acordaron

En este Ayuntamiento teniendo en Consideracion
que los parap. q^{te} anteriormente se han ynpreso abier
do de ord^{de} del Gobierno y expedis como se expre
son abarros beeing de esta Ciudad, su Jurisdiccion N^{ra}
y Prov. p. transitar a otros Pueblos de afuera se han
concluido, afin de Continuar este metodo como tan
util y beneficioso, no solo aprecaven de turbaciones
sino al bien del Estado con atencion a estar man
dado q^{de} ninguna persona transite de uno y Pueblo
a otro sin ellos. Acuerdas se ynpri^{te} una ve
ma de papel de ellos con el correspond^{te} sello de las
Reinas de esta illa. Cuid. gravadas en ellos, afin de q^{de}
no puedan falsificarse, seg^{un} acaba de acaberse con los
de las Governad y Capitan Gen^l de esta N^{ra} cuyo cos
te se satisfava y abonava de C^{ta} de los Caudales de Pro
pios y Arbitrios encargandose como se encarga la ejecu
cion de ello al Capall^{do} Capitular de N^{ra} Ig^{ua} y a quien
quiere presentava la C^{ta} de dho Corte p^{er} su abono a cuyo
efecto se sacava testimo de este Acuerdo. Aulo acorda
ron y firman S^{us} d^{os} Pres y Just^{os} y segun^{te} de esta co
m^{un} y Ciudad de q^{de} yo el pres^{te} m^o Certifico =

Martinez Perez J^{os} Mella Manuel Prodan
Barbero

Señor Don Manuel Prodan J^{os} de Maxon
Andrade Consum.
Certo Man. Garcia Perez

en 4 de mayo se sacaron de
testimo de cada Acuerdo
el d^{ia} 20 en 8 de mayo con
ympresion de la C^{ta} y Engre



Me he enterado de
lo que V.S. me hacen
presente en su papel de
4. de este mes, referente
a la negativa del Coronel
del Regimiento a que esa
Capital da nombre en
proporcionar un Tambor
y un Lito para que fue-
sen tocando delante de
la funcion que ha ocurrido,
y al paso que dho Jefe
debe conservar la mejor
Armonia con ese segun-

tan pronto, según con
esta fecha le encargó,
no pudo menos de mani-
festar á V. S. que en este
asunto ha procedido bien
en razón á que es poco deca-
roso que aquellos individuos
Subscriban los trompetas
de las Ciudades, y solo en el
caso de que era Corporación
necesaria de la renuncia del
Cuerpo Siempre que la tu-
viese sería quando el Co-
nsejo por política y aten-
ción debería franquizarlas.
Yo espero que V. S.

Despreciando qualquiera
modo de descontento
o disgusto continuaran
protegiendo en lo posible
la organizacion del citado
Regimiento pues estoy muy
satisfecho de su noble
celo por el mejor Servicio
del Rey, y su estado de g.

1785

Ha proporcionado parte de
un edificio publico para
cuartel y los demas necesi-
dad que cubran a su anti-
güedad. Dios que. a V.S.

M. de Madrid el 24 de Abril
de 1785.
M. de Manrique / Manrique
de J. de Manrique

to
de Manrique de Manrique

mo
Declaro en su día a 28
de Abril de 1815.

Trátese a los antece
dentes. Lo decretaron S.S.
los J. Just y Regim^{to} de
esta corte y L. Cind^o q^e
firmaron =

Perez y Martínez

Notario y Gil Ferrad^o

J. J. Perez

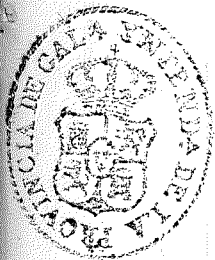
Martín

Estando prohibido el q^l los tan-
bones y P^{ro} de los Regim^{tos} acom-
pañen a ningún Cuerpo de Ca-
dad, no me es posible autorizarlo
el v. s. solicitada en su oficio del
oy: Dios que. a v. s. m. a.
Betancor, y Abril 1.º de 1815.

Dondequiera
y Quindí

1.º Concepción de la Ciudad de Betancor.

Abril 28, de 1815



Para saber si es aplicable á esta Ciudad y pue-
blo de este partido la M. Cédula de 11 de este mes,
por la qual se renuncia en q. terminos han de
reintegrar sus Debitos los Deudores á los Positos
y demas q. solo han hecho desde el año de 1808,
espero me diga V. si hay en la comarca
de este partido algun establecimiento de Posito.
Dios que á V. m. d. Cor. 25 de Abril
de 1815.

Josef de Arce

W. N. y A. Ciudad de Petamoy

B. Estado en su Ay. ^{mo} a 28 de Abril de 1815.

Contestare lo Conferenciado de el quoo
Copia. Lo Decretaron S. S. los S.ros Justicia
y Regim^{to} de esta villa y el Ciudad de Armas -

Perez Martinez, Notario y P. J.

J. J. J.

J. J. J.

Martinez

agosto 12 / 1819

7

Habiéndose formado en esta Capital la
 Junta de Veintegro de los bienes confiscados por el
 gobierno intruso conforme al dispuesto en la R. O.
 Cédula de 21 de Agosto del año proximo pasado,
 asi como por providencia de 17 del corriente que pa-
 ra llenar el objeto de su instituto de prevención
 a N. E. como lo ejecuto de su orden, que tomando
 las providencias conducentes en todo el distrito de esta
 Provincia, de cuenta V. a la Junta provincial.
 y con la brevedad posible de todas y qualesquiera
 bienes que en virtud de providencias, decretos
 u otras gestiones del gobierno intruso, o sus
 agentes hayan sido enajenados, o en otra manera
 separados del libre uso y goce de sus legitimas pose-
 siones y de quedar V. en hacerse asi dar a la Jun-
 ta el correspondiente aviso por medio de su Fiscal el S.
 D. J. de esta villa del Puerto
 Nuestro S. que a V. muchos años. Quilma
 22 de Abril de 1819.

Josef Maxim
Saxosa

M. N. y S. Ciudad de Petavros.

Es

mo.
Estamos en su Ay a 28 de Abril de 1815

Inadere y Cumpla y fuese alas
Justicias de la Prov y q' al termino
de 15 dias q' venban estuero Venntan
denta Capital las noticias q' se piden y
de conteste su Venbo: Lo Decretaron
S. S. los J. J. Just y Regun de esta
C. de la Ciudad q' firmaron =

Perez & Martinez Maldan y ~~...~~

Fernando ~~...~~ D. Perez

Martin ~~...~~ ~~...~~



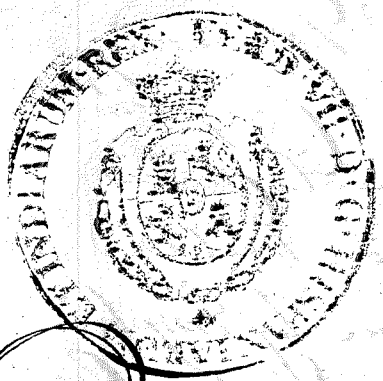
Para despachos de oficio quarto ^{ms.}

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Para poder haver cargo esta Ciudad y responder
en todo tiempo de la Nopa y antes de ahora se le
ha facultado como el Extinguido ^{1mo} Ay. y exis
ta en poder de D. Felix Perez veano y el Com.
de esta Ciudad; espero se sirba vna darne una fe
vna de la q. conviene vna en su poder con noticia
de las providas q. faltan y q. vienen se entregaron
q. en su poder esta Ciudad Venga las prim. y se
llaman las leg. Y lo participo como de ord.
de la Ciudad como Presid. de su Ay. ^{1mo} y Com.
del C. Correo.

Dios que como n. d. Petruño

Ab. 29 de 1815 = Ino Ygn. Martinez = Ino
de Octubre =



Para despachos de oficio quarto mto.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

Setiembre en el Ay de B de mayo de 1815

Respecto de qd p^{no} no haver venido el ofi^{mo} de la Villa del Ferrol las noticias q^{re}le han pedido p^o la ord^{na} Circular q^{re}ubio en veinte y dos de su ultimo no se puede ebaclar la nota de los empleador de Al Haviendo segun se propone en la Real ord^{na} de veintita de Junio ultimo antes tomamos de la misma ma refiue con dho ofi^{mo} a Palamary brevedad se deba venirla. Lo Decretamos J J J Los pro Just y Regente de esta Real Audiencia de firmar

Leonor Mosquera Maldonado

J. P. Perez Romero

Copia de oficio

Esta p^{ra} p^{ra} dize a N. S. et algunos testimonios y otros en el Real orden de treinta de Junio ultimo, para clarificar los Empleados en los Ramos

Novo 8^o
de
815



Anarenta mara veris.

SELLO CUARTO. CUAPEN
EN MARA VERIS. AÑO DE 1815

CONCEJAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAPEN

M. y A.

Yo Vicente Ciprian Rodriguez Vago Dalgo Notario Publico en esta
 Ciudad con el Secundo Vesperto haia presente a N. S. D. para efuero
 De que no se moleste con el oficio de notario de Concejales de que
 por su estado de ausencia de la villa de Cuapen con yntermedia Comarcal el testi-
 monio de la Carta Escribana de Notaria por que se en estado
 de su padre en la villa de San Juan con la Certificacion de su Notario.
 mo todo ello legalizado, comprobado y sellado en bastante forma:
 No obstante lo qual por el Caballero de honor D. Ignacio de
 la villa de San Juan en el oficio de Notario de Cuapen que no tiene como
 para el oficio de Notario en el oficio de San Juan. o para
 por diez dias de que se le pidiere cada uno, y por no deves
 sufrir esta carga y pagar de ello de lo que se informo que se
 por tener dia se le podia cobrar con siendo del Estado Nacio,
 no apronto la espuesta con que veruto haues se le pueno
 aprimo utilitar q. esta suficiente: Solo qual y asin de haer
 los no convenientes de dho testimonio donde esta ponda a N. S.
 lo Representa de N. S. de mandas se debe uelban lo referido de un.
 con las yntermedias y Decretos q. se de cuapen pueno con recibo acion
 timacion de haer aprontado el ynter de el oficio de San Juan. y apre
 mos q. esta pronto asatisfacen al comdese y medicam. erro
 como es correspond. a p. de q. expen q. m. de la Verdad de
 N. S. Decretos Mayo 3. del 1815

Vicente Ciprian Rodriguez

Acta de la Junta de Gobierno de la Universidad de Salamanca
1815

Maio 12
de
815

Devolucion de la ymposicion de el Com.
deute Humana. D. Fran. Almona. Lo de
cumetas de que hace referencia, y de satisf.
cho, q. sea el importe del Abastamiento de que se
hace Exponer y el de los Apuntes de veny ad
sele Alcen con Exipiendo la Correspond
Alto de la Intendencia. Lo Decretaron S. S. S.
los. Justicia y Regim. de esta U. N.
Ciudad de Salamanca

Pener Mosquera Martinez
Notario y Hil
D. Leren

Qui
D. el Sr. D. Juan de los Rios y
Luis de la Cruz, y deversamer
enonce of as viler. Rev. 26 de Mayo 1815
Vicente Ciprian Rodriguez

Maio 2^o
de
1815

Dixyo á V.S. los adjuntos exem-
plares de la N.^o Orden de 18 de Abril
ultimo, por la qual se ha dignado S.M.
prorogar el termino para la presen-
tacion en estas oficinas de Exercito
de los recibos de Suministros hasta
fin del presente mes, los quales se
servira V.S. circular inmediatamente
alas Justicias de esa Provincia, dan-
dome aviso de su recibo.

Dios que á V.S. muchos años.
Coxima 4 de mayo de 1815.

Josef de Armas



es del Ayuntamiento de la Ciu^{dad} de Betanzos.

Por el Sensus Agy. de 12, de Mayo 1815

Contiene lo Conferenciado sobre que es Copia
No decretada y acordaron S. S. S. los Señores Jus-
ticia y Desempeños de esta C. N. y L. Ciudad
que firman =

Copia de oficio

En la Ciudad conbura de oficio q^o con fecha 22 de Abril le
paró de Acuerdo de la Junta de Veintegro de los bienes confis-
cados por el Gobierno ynteruso el Señor D. José Estanislao Sarrasa,
debe manifestar q^o en este Pueblo ni en las Camagüeyas de su al-
jurisdicción en q^o desde 11 de Ene. hasta 23 de Junio de 1809.
permanecieron las enemigas tropas francesas en medio
del Sagrado y Robo general q^o hicieron en uno y otra p^o
mas de quar^{ta} dias, no habiendo enagenados en virtud
de Providencias Decretos, ni otras cuestiones del gobierno
ynteruso osus accentes, ningunos bienes ni en otra

manner deparados del libre uso y goze de sus ^{mej} ~~mej~~
 procederes. Y por lo q^e respecta a los Pueblos de
 esta Pro^{va} ha acordado aruilar como se ha abe
 rificar dho oficio alas justicias de ellos q^e
 q^e veniran sus noticias, y tan brebe lo ha
 gan se diriviran adna junta como se pre
 viene Lo q^e manifesta a V^{ta} en Contes
 tacion amuebo oficio q^e confia se lo
 del Corte le para el P^o D^o Miguel
 Ant^o Blanco q^e q^e escriba nacerlo
 presente ala Refenda junta

Dios que a V^{ta} n^{ra} a P^o D^o
 temon en su ofy. a l^o de mayo de 1815.
 utamie ~~Pedro~~ = Juan Poldan y del =
 D. Pedro Nuolu Perez = Jone de utarvin
 y chidrade = Ag^o de esta utar y Liu
 rida Det^o Benito utar Garcia Perez
 por d^o Jone utarvia del Puerto =